

**AUTO No. 01264**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER15786 del 02 de febrero de 2015, la señora SANDRA LEIVA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.720, en calidad de autorizada de la sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANZA S.A., con Nit. 800.136.561-7, Representada Legalmente por el Segundo Suplente del Gerente el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.376.762, a su vez autorizada por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 800150280-0, Representada Legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. **830.054.539-0** (fl. 72), presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud para llevar a cabo el trámite de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y copia (fl.46) del recibo de pago No. 501984 de la Dirección Distrital de Tesorería del 27 de enero de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.
3. Memoria Técnica- Inventario Forestal

**AUTO No. 01264**

4. Escrito de autorización otorgado por el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, en calidad de Segundo Suplente el Gerente de la sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A., a la señora SANDRA LEIVA DIAZ.
5. Fichas Técnicas No. 1 y 2.
6. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
7. Escrito de coadyuvancia suscrito por el señor MAURICIO MEJIA MEJIA, en calidad de Segundo Suplente el Gerente de la sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA LEIVA DIAZ.
9. Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO MEJIA MEJIA
11. Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
12. Escrito de coadyuvancia a la solicitud inicial, suscrito por El Representante Legal Suplente de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., el señor FELIPE GOZALEZ PAEZ.
13. Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Copia de la cedula de ciudadanía del señor FELIPE GONZALEZ PAEZ.
15. Copia de la Certificación Catastral del predio con matricula inmobiliaria No. 050C01512723.
16. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50C-1512723.
17. Copia de la Certificación Catastral del predio con matricula inmobiliaria No. 050C00197139.
18. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50C-197139
19. Copia de la Certificación Catastral del predio con matricula inmobiliaria No. 050C00098122.
20. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50C-98122
21. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 14-2-0545
22. CD
23. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2015.

## **AUTO No. 01264**

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

**Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control

### **AUTO No. 01264**

Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente." (...) m). **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".*

**Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*,** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *"- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".*



**AUTO No. 01264**

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - "Artículo 13º.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público.(...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:**

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *"Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

*En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.*

*Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.*

*Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general", "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones", "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.*

### **AUTO No. 01264**

*En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014."*

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " **DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR**" el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

*"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.*

*Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.*

*Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*

*Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que ahora es necesario tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*"(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.*

*Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:*

**AUTO No. 01264**

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

*Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

*Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que “Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.” Subrayado fuera del texto original.*

*Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.*

*Que en consonancia con la normativa mencionada y lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario de los predios quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de los mismos, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre.*

*Que si bien es cierto a folio 72 del expediente, obra escrito de coadyuvancia suscrito por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, vocera el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO P.A. FIC-CONSTRUCTORA COLPATRIA**, señor **FELIPE GONZALEZ PAEZ**, a la solicitud presentada ante esta Autoridad Ambiental por la sociedad **FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA Y CONSTRUCTORA COLPATRIA** y en su representación a **MAURICIO MEJIA MEJIA**, para que adelante todos los tramites requeridos por esta Secretaria en relación al permiso de tratamientos silviculturales sobre individuos arbóreos que se encuentran ubicados en los lotes de terreno con matrícula inmobiliaria No. 50C-1512723 y 50C-197139.*

*Que no obstante lo anterior, la coadyuvancia no aplica para los árboles emplazados en el predio con matrícula inmobiliaria 50C-98122, teniendo en cuenta que no fue autorizado expresamente en el referido escrito; y por lo tanto en la parte dispositiva de la presente providencia, se requerirá en tal sentido.*

### **AUTO No. 01264**

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos obrantes en el expediente, se evidencia en el texto del Acta de Visita vista a folio 95 del cuaderno administrativo, que el solicitante pretende intervenir dos (2) individuos arbóreos emplazados en espacio público, los cuales no fueron incluidos en el inventario de la solicitud inicial; por lo tanto deberá complementar la solicitud presentada en el sentido de allegar las fichas técnicas Nos. 1 y 2 en físico y en medio magnético, de los árboles adicionales así como el respectivo plano de interposición de los mismos con la obra, o debida justificación para su intervención, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto 531 de 2010 artículo décimo literal "c" arriba transcrito.

Que adicionalmente deberá aportar la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que *"Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación."*

Que en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental le requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que se aporten al presente trámite, los requisitos tanto técnicos como jurídicos correspondientes, como requisito de procedibilidad para que esta Autoridad entre a resolver de fondo el presente asunto.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la Avenida carrera 11 No. 90-55/64, barrio El Retiro, localidad de Chapinero del Distrito Capital; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-537, junto con la respectiva Licencia.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita realizada por la Ingeniera Forestal YESSICA VILLARRAGA, el día 17 de febrero de 2015, se infiere que el predio

**AUTO No. 01264**

objeto del presente trámite ambiental, no posee suficiente espacio para compensación por siembra, por lo que la misma se hará en pesos.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC-CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 800150280-0, Representada Legalmente el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA"

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC-CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 800150280-0, Representada Legalmente el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces; en calidad de vocera del titular del derecho de dominio **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2015ER15786 de fecha 02 de febrero de 2015 presentado por el señor **MAURILIO MEJIA MEJIA** (también suscrito por el titular del predio) y demás trámites adelantados dentro del presente expediente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-98122.

**AUTO No. 01264**

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces; podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-98122; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Presentar fichas técnicas No.1 y 2 tanto en documento físico, como en magnético; así como plano de interferencia de los individuos arbóreos con el proyecto a desarrollar, respecto de los árboles emplazados en espacio público, como consecuencia de la obra privada que se pretende adelantar.
4. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público.

En caso de no presentar la documentación requerida, relacionada con los árboles emplazados en espacio público dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por no presentada solicitud alguna de autorización para tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-537.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurridos dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

**ARTICULO TERCERO.-** Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 800150280-0, Representada Legalmente el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, identificado con la cédula de

Página 10 de 12

**AUTO No. 01264**

ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público cercano a la obra constructiva que se adelanta y en espacio privado de la misma, ubicado en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 800150280-0, Representada Legalmente el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85 Av. Los Industriales, Torre Sur, piso 6E de la ciudad de Medellín (A), de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 12 No. 98-35 piso 5 de Bogotá D.C., dirección de correspondencia del formato de solicitud; La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FELIPE GONZALEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.474, en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO P.A. FIC- CONSTRUCTORA COLPATRIA**, con Nit. 830.054.539-0, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-84 Av. Los Industriales, Torre Sur, piso 6E de la ciudad de Medellín (A), de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO MEJIA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4376762, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A.**, en la Carrera 12 No. 98-35 piso 5 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **SANDRA LEIVA DIAZ**, en la Carrera 69 No. 6A-27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

**AUTO No. 01264**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2015**

*Carmen Rocio Gonzalez Cantor*

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-537)

Elaboró:  
 DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C.: 31657735 T.P.: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 30/03/2015

Revisó:  
 Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/05/2015

Aprobó:  
 Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 21/05/2015

En Bogotá, D.C., hoy 25 MAY 2015 del año (2015), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

NOTIFICACION EJECUTORIA  
 Bogotá, D.C., a los 25 MAY 2015 ( ) días del mes de MAYO del año (2015) se notifica personalmente el contenido de Auto 1264/2015 al señor (a) Sandra Jéva Díaz en su calidad de Autorizada.  
 Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 51943720 de Bogotá T.P. No. 124501 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso.  
 EL NOTIFICADO Sandra Jéva Díaz  
 Direccion Orz. GS N= 64-27  
 Teléfono 3167157965  
 Hora 4:35 p.m.  
 QUIEN NOTIFICA Sandra Jéva Díaz

Gonzalez Cantor  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy

25 MAY 2015

del mes de ( ) se comunica y se hace entrega legítima, mediante y con efecto del (a) Auto número 1264 de fecha 21-05-2015 al señor (a) Sandra Teiver Díaz en su calidad de Autorizada

T.P. No. 51943720 de Boquete Total F. No. Siete (7)

Firma: Sandra Teiver Díaz Hora: 4:30 p.m.  
C.C.: 51.943.720 Dirección: Cra 69 N. 6A-27  
Fecha: Mayo 25/2015 Teléfono: 3167157969

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Blanca Vaca

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy

25 MAY 2015

del mes de ( ) se comunica y se hace entrega legítima, mediante y con efecto del (a) Auto número 1264 de fecha 21-05-2015 al señor (a) Sandra Teiver Díaz en su calidad de Autorizada

T.P. No. 51943720 de Boquete Total F. No. Siete (7)

Firma: Sandra Teiver Díaz Hora: 4:30 p.m.  
C.C.: 51.943.720 Dirección: Cra 69 N. 6A-27  
Fecha: Mayo 25/2015 Teléfono: 3167157969

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Blanca Vaca

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy

25 MAY 2015

del mes de ( ) se comunica y se hace entrega legítima, mediante y con efecto del (a) Auto número 1264 de fecha 21-05-2015 al señor (a) Sandra Teiver Díaz en su calidad de Autorizada

T.P. No. 51943720 de Boquete Total F. No. Siete (7)

Firma: Sandra Teiver Díaz Hora: 4:30 p.m.  
C.C.: 51.943.720 Dirección: Cra 69 N. 6A-27  
Fecha: Mayo 25/2015 Teléfono: 3167157969

Blanca Vaca